AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

Popayán, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ZONIA DEL SOCORRO BENAVIDES CASTRO DDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VDOS: TERCEROS INTERESADOS RAD. 19001310500220200013900

La señora ZONIA DEL SOCORRO BENAVIDES CASTRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.745.790 expedida en Pasto (Nariño) ha instaurado Acción de Tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Con fundamento en lo anterior y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión disponiendo vincular a terceros con interés directo en las resultas del proceso, para lo cual ordenara enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por ZONIA DEL SOCORRO BENAVIDES CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.745.790 expedida en Pasto (Nariño), en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo tanto, el asunto se le imprimirá el tramite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y suministrar copia del respectivo líbelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés jurídico legítimo de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 2591de 1991, a los aspirantes inscritos en la lista de elegibles de la convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, para el

concurso de méritos, con Código OPEC 39066, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que si lo consideran pertinente en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad que la decisión que aquí se tome los afecte. Para lo cual se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" que a través de sus páginas web y/o el medio a través del cual se hubiere comunicado el mencionado concurso, pongan en conocimiento la presente admisión de la acción de tutela, así como el escrito de la acción constitucional, para que los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para lo cual se les concede el término de un (1) día siguiente al recibo del oficio que por Secretaria se librará, para que hagan las publicaciones y comunicaciones respectivas, remitiendo a este Despacho las constancias de dicho acto.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVØ ADOLFÓ PAZOS MARIN

Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **090** FIJADO HOY, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNÁNDO RUIZ BURBANO